

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00154 00
DEMANDANTE : JOSÉ JACINTO LÓPEZ ROJAS Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con los recursos de reposición y en subsidio de apelación, interpuestos por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto de fecha 17 de septiembre de 2020, por medio del cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito de la demanda.

Frente al recurso de reposición, este Despacho se abstendrá de resolverlo, al ser improcedente; toda vez que el auto que declara terminado el proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 242 y 243 del CPACA, es susceptible únicamente del recurso de apelación.

Superado lo anterior, tenemos que de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 244 del C.P.A.C.A. el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de la providencia.

Revisado el plenario encontramos que el recurso de alzada fue interpuesto y sustentando en término, toda vez, que la providencia apelada se notificó por estado el día 18 de septiembre de 2020, y el escrito de apelación fue presentado el día 21 del mismo mes y año, razón por la que se concederá en el efecto suspensivo, ordenando la remisión del expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar por improcedente, el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito en el asunto.

SEGUNDO. Conceder en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por la apoderada del accionante, en contra del auto del 17 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO. Por secretaría, remítase el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Firmado Por:

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb6106b12a2c0144625b3e894b9a498365927f46fbe174a4859f399132250569

Documento generado en 14/10/2020 10:58:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**